



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00324-00

MOMPÓS, BOLÍVAR, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**Rad. 13-468-40-89-001-2023-00324-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ULLOQUE ALVARADO
APODERADO: MIGUEL GABRIEL RUIZ VANEGAS
DEMANDADO: DARIO BADEL MARTINEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda presentada por WALTER ULLOQUE ALVARADO en contra de DARIO BADEL MARTINEZ, fue subsanada dentro del término de ley, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de WALTER ULLOQUE ALVARADO y en contra de DARIO BADEL MARTINEZ contenido en dos cheques, por las siguientes sumas:

1. CHEQUE N° 0318760 DEL BANCO BBVA:
CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.480.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual legal vigente desde el 11/12/2023 hasta el pago total de la obligación.
2. CHEQUE N° 6065670 DEL BANCO BBVA
SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual legal vigente desde el 11/12/2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONCEDER la sanción consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio correspondiente del 20% del importe de los cheques señalados en el numeral anterior, por haberse cumplido el requisito del art 718 del Código del Comercio.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00324-00

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. MIGUEL GABRIEL RUIZ VANEGAS, como apoderado judicial del demandante WALTER ULLOQUE ALVARADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ